

con que se vestía á los novicios en la antigua Compañía de España y que se ha suprimido en la moderna.

Esto de las sotanas pardas se da la mano con otras indiscreciones espirituales que á San Ignacio desagradaban más, porque tendían á introducir en la Compañía prácticas no tan conformes con los principios de nuestro instituto. Así, por ejemplo, el P. Nadal, á los principios de su gobierno en 1548, introdujo en el colegio de Mesina la costumbre de ayunar los miércoles, así en Gandía se empezó á poner el canto del coro. Era entonces bastante general el tener mucho fervor de espíritu, pero también lo era el no atinar del todo con el verdadero camino, dejándose llevar cada uno de su devoción y de sus ideas particulares, las cuales no siempre eran acertadas.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN DE LAS REGLAS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

SUMARIO: 1. Significado de estas dos palabras: *Reglas, Constituciones*.—2. Reglas escritas por el P. Simón Rodríguez.—3. Otras reglas anteriores á las Constituciones.—4. Últimas reglas escritas por San Ignacio.—5. Reglas del colegio romano en 1560.—6. Primera edición de las reglas hecha en 1561.—7. Trabajos del P. Nadal en esta materia.—8. Edición hecha por San Francisco de Borja en 1567.—9. Edición de 1580, preparada por el P. Mirón.—10. Resumen.—11. Disposiciones de los superiores sobre la primera de las reglas comunes acerca de la oración.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS. Las reglas inéditas que mencionamos en este capítulo están principalmente en cuatro volúmenes manuscritos que poseemos con estos títulos: *Miscellanea de regulis, Miscellanea de Instituto, Miscellanea de Constitutionibus y Regulae antiquae*. Las ya impresas las citamos en la publicación, donde han salido á luz.

Esta era la materia, digámoslo así, que el Espíritu Santo ponía en manos de San Ignacio y de sus sucesores para que sacasen de ella hombres apostólicos según el espíritu de la Compañía. Para gobernar á toda congregación religiosa y dirigirla por el camino de la perfección evangélica, se requiere, ante todo, una prudente y sabia legislación. Ya vimos en el tomo anterior el fundamento de todas las leyes que rigen á la Compañía. Este fundamento son las bulas apostólicas de Paulo III y Julio III, y las Constituciones escritas por San Ignacio. Ahora debemos hablar de otra parte de nuestra legislación, que, sin ser en todo distinta de la precedente, lleva, sin embargo, nombre diverso, y tiene aplicación constante en todos los pormenores de la vida religiosa. Nos referimos á las *Reglas de la Compañía de Jesús*.

Pero antes de explicar cómo se escribieron nuestras reglas, conviene precisar algunos conceptos que, no bien entendidos, pudieran inducir á graves errores. Tratándose de legislación religiosa, son de uso muy frecuente estas dos palabras, *Reglas, Constituciones*; pero no en todas las Órdenes regulares tienen el mismo sentido. En varias religiones antiguas, las reglas, ó, hablando con más propiedad,

la regla, en singular, significa el conjunto de principios fundamentales é inmutables, establecidos por el santo fundador, que imprimen como el carácter y sello propio á la Orden. Así decimos, por ejemplo, la regla de San Agustín, la regla de San Benito, la regla de San Francisco, indicando por este vocablo *regla*, las leyes primitivas, ideadas por los santos patriarcas para levantar sobre ellas todo el edificio de la vida religiosa que deseaban instituir (1). Las Constituciones significan las otras leyes establecidas posteriormente, ya para corroborar la regla primitiva, ya para explicarla, ya para determinarla en puntos indecisos, ya, en fin, para dirigir la vida religiosa en casos particulares á que no descende la regla. En una palabra: las reglas son lo principal; las Constituciones lo no tan principal.

En la Compañía de Jesús, estas dos palabras tienen sentido diferente. Llamamos Constituciones al cuerpo de leyes escrito por San Ignacio, aprobado privadamente en 1551 por los Padres más insignes de la Compañía que pudieron acudir á Roma, y confirmado é impuesto oficialmente á toda la Orden por la primera Congregación general en 1558. Estas leyes, que San Ignacio llamó perpetuamente Constituciones, son, con las bulas apostólicas, el fundamento de toda nuestra legislación. Las reglas son entre nosotros, ya las principales Constituciones, reducidas á breve fórmula, ya otras leyes establecidas por San Ignacio, ó, posteriormente, por las Congregaciones generales para determinar puntos que, ó no se tocan, ó se insinúan solamente en las Constituciones. Recuérdese lo que dijimos en el tomo primero (p. 162), que las Constituciones eran un código razonado. No se contentaba San Ignacio con mandar lo que se debía hacer, sino que apuntaba brevemente ya el fin general y particular que se proponía, ya la verdadera razón de cada ley que redactaba.

Estando escritas las Constituciones en esta forma, sentíase la necesidad de reducirlas á breve compendio y expresarlas con suma concisión para poder retenerlas en la memoria. De aquí nacieron varios extractos y resúmenes que, al fin, vinieron á condensarse en el librito que llamamos *Reglas de la Compañía de Jesús*. En dos partes principales se divide esta obra. La primera se llama *Sumario de las Constituciones*, y encierra cincuenta y dos leyes, extraídas casi á la

(1) Alguna analogía con esto tiene el resumen de nuestro instituto, incluido en las bulas de Paulo III, Julio III y Gregorio XIII; y por eso quizá la quinta Congregación general (Decr. 58) llamó á ese resumen *formula seu regula Societatis*.

letra del Examen y de las Constituciones de San Ignacio. La segunda se intitula *Reglas comunes*, y es una colección de sesenta y dos reglas (incluyendo las de la modestia), tomadas muchas de ellas de San Ignacio, pero algunas añadidas posteriormente. Á estas dos partes principales suelen agregarse varias reglas particulares, como las reglas de los sacerdotes, de los estudiantes, de los peregrinos, etc. Todos ven la importancia suma que en la vida y gobierno de la Compañía han tenido y deben tener las reglas. Ahora bien: habiendo sido españoles gran parte de los Padres que contribuyeron á formarlas, creemos oportuno presentar aquí las noticias que hemos podido recoger acerca de la composición de este libro.

Antes de promulgarse las Constituciones, existieron en la Compañía algunas colecciones de reglas.

Pueden considerarse como la primera de estas colecciones los breves apuntes escritos por San Ignacio en 1541, con el auxilio del P. Juan Coduri (1), y publicados recientemente en la obra tantas veces citada, *Constitutiones Societatis Jesu latinae et hispanicae* (2). Ya en el tomo anterior (p. 125) mencionamos este escrito, mirándolo como uno de los gérmenes de nuestras Constituciones. También le podemos llamar, en cierto sentido, el primer ensayo de reglas. Verdad es que varios párrafos no muestran carácter de reglas; cierto es, además, que algunas veces se expresa Ignacio en forma dubitativa y no preceptiva, más como quien insinúa ideas que desea estudiar, que como quien redacta leyes que resueltamente impone á sus súbditos. Esto no obstante, lo que dice el santo fundador sobre la pobreza en el vestido, sobre la enseñanza de la doctrina cristiana á los niños y sobre otros puntos particulares, tiene, por su materia y estilo, verdadero carácter de reglas.

2. Poco tiempo después ordenaba en Portugal una cumplida colección de reglas el P. Simón Rodríguez. Como la provincia de Portugal creció tan rápidamente, y el colegio de Coimbra contaba más de sesenta religiosos á los tres años de su fundación (3), sentíase allí más que en otras partes la necesidad de alguna legislación escrita. En

(1) No contamos entre las reglas las que se llamaron *deliberationes primorum Patrum*, ó sea, los principios en que convinieron San Ignacio y sus nueve compañeros el año 1539, antes de pedir la confirmación de la Orden. Estos principios fueron la raíz del resumen de nuestro instituto, que se incluyó en la bula de Paulo III, pero nunca se han llamado reglas de la Compañía.

(2) Véase desde la pág. 303 hasta la 313.

(3) *Epist. mixtae.*, t. 1, p. 162.

religiones como la Compañía de Jesús y en comunidades como la de Coimbra, esta necesidad es más apremiante. No era aquel colegio una reunión de hombres como las antiguas de Egipto y de Siria, donde todos á una se reunían en la presencia de Dios, todos á una entonaban las divinas alabanzas, todos se entregaban poco más ó menos á los mismos ejercicios manuales, todos, en fin, servían al Señor con un género de vida santísimo pero uniforme. En Coimbra había predicadores que explicaban el Evangelio en las fiestas del año, confesores que oían habitualmente las confesiones de los fieles, misioneros que salían por las villas y aldeas para sembrar la palabra divina, maestros que enseñaban las ciencias sagradas, discípulos que las aprendían, novicios que se industriaban en los primeros rudimentos de la vida religiosa, coadjutores, en fin, que servían en los oficios domésticos que forzosamente ha de haber en toda comunidad numerosa. Siendo tan variados los ministerios espirituales y temporales de aquella casa, pues allí se ejercitaban casi todos los que se usan en la Compañía, era muy conveniente dar alguna dirección escrita que, enseñando á cada uno lo que debía hacer, uniformase el espíritu de todos.

Esto ejecutó interinamente el P. Simón Rodríguez, mientras llegaban de Roma las Constituciones que San Ignacio debía escribir. Por una carta del P. Martín de Santa Cruz, dirigida al santo patriarca en Junio de 1544, sabemos que el infante D. Enrique deseó leer las bulas de la Compañía y el *regimiento* del colegio de Coimbra, todo lo cual le fué puesto luego en las manos (1). Consta, pues, que ya á mediados de 1544 tenía el colegio de Coimbra algunas reglas escritas. Más claro vemos esto en una carta del P. Simón Rodríguez, quien, escribiendo á San Ignacio el 10 de Agosto de 1545, le dice estas palabras: «Las cosas de Coimbra van tanto adelante, que por más que yo las escriba, no las creeréis. El tiempo que allá estuve, saqué en escrito toda la orden de la casa y regimiento y reglas para todos los oficiales, que se pueden tener. Y acabé un gran cuidado por gracia de Dios.» Aquí se manifiesta claramente el autor de las reglas, que fué el P. Simón Rodríguez, y el tiempo en que les dió la última mano, que fué el año 1545. Conservamos un ejemplar manuscrito de estas reglas, que acaban de imprimirse en la publicación *Monumenta historica S. J.* (2). Daremos aquí sucinta noticia de ellas.

(1) *Epist. mixtae.*, t. 1, p. 173.

(2) *Epistolae PP. Paschasi Broeti, Claudii Jaji, Joannis Codurii et Simonis Rodericii*, t. 1, pp. 822-874.

Al revés de lo que vemos ahora, el P. Simón Rodríguez empieza por las reglas particulares de los oficios, y pone después las comunes á todos. Las primeras son las del rector, prueba evidente de que el legislador escribía para el colegio de Coimbra, pues nada dice ni del Provincial (oficio que aun no existía en la Compañía) ni de otros cargos y negocios que pertenecen al gobierno general de la Orden. Después de una introducción muy piadosa sobre el oficio del rector, le va dando el P. Rodríguez varias reglas muy oportunas para el gobierno de la casa. Tras el rector viene el procurador, después el ministro, y á éste siguen los oficios particulares de los Hermanos coadjutores con tanta minuciosidad, que hay reglas para oficios que ya no existen ó que se consideran identificados con otros. Así vemos reglas del boticario, distintas de las del enfermero, reglas del barrendero, reglas del lector del refectorio.

En pos de las reglas particulares presenta el P. Simón las comunes, con el epígrafe *Regra geral*. Son treinta y tres, y algunas de ellas, con leves modificaciones, han pasado á las reglas que ahora tenemos. Verdad es que muchas de ellas son principios generales de disciplina religiosa, que no sólo se observan en la Compañía, sino en toda Orden ó Congregación donde se profesa la perfección evangélica; pero debemos reconocer, con grata complacencia, que el primero entre nosotros en redactar estas reglas fué el P. Simón Rodríguez.

Á estas dos partes principales de la obra siguen otras que tienen visos de complementarias, en las cuales el P. Simón parece ir dejando el oficio de legislador, para tomar el de Padre espiritual. El código se va transformando en libro ascético. Esto sucede en los «Avisos espirituales que se leerán todos los sábados antes de la confesión», colección de consideraciones muy piadosas y oportunas para formar la vida interior. Reaparece el carácter legislativo en las «Reglas para los que andan fuera de los estudios ejercitando su vocación», es decir, para los obreros evangélicos; pero en los «Avisos para los peregrinos» y en la «Práctica de las reglas» leemos evidentemente á un maestro de espíritu que propone meditaciones santas, comenta devotísimamente algunos textos de la Escritura, y enseña el modo de santificarse en varias obras de la vida religiosa. Á mediados del siglo XVI, cuando aun no habían visto la luz pública tantos tratados ascéticos en lengua vulgar, era muy frecuente entre los directores de conciencia, el dar á sus dirigidos algunos consejos ó avisos espirituales por escrito, que corrían bastante de mano en mano, y eran leídos con avidez por las almas piadosas. Á esta costumbre obedecía,

sin duda, el P. Simón cuando redactaba estos últimos párrafos de sus reglas. También escribió después algo sobre estudios; pero se ve que no tuvo tiempo ni comodidad para profundizar esta materia.

3. Al mismo tiempo que el P. Simón Rodríguez regularizaba la vida de nuestras comunidades en Portugal, escribía San Ignacio en Roma una colección de reglas, que han llegado hasta nosotros con el título de *Regulae antiquae*. En la portada lleva el manuscrito la fecha de 1549, pero esta fecha debe indicar el tiempo en que las reglas se acabaron de escribir. Varias veces se nombra en ellas al P. Pedro Codacio, y se manda recurrir á él en varios casos, como á procurador de la casa. Habiendo muerto este Padre el 7 de Diciembre de 1549 (1), resulta que en ese año ya estaban escritas estas reglas, aunque no consta cuándo se empezaron á redactar. Probable es que se trabajase en esto desde que hubo comunidad algo numerosa en Roma, y que esta obra sea continuación de la que empezó San Ignacio en 1541, en compañía del P. Coduri. El manuscrito muestra algunas correcciones de mano del P. Polanco, y todo está en italiano (2).

La obra se divide en dos partes. La primera comprende setenta y tres reglas generales para todos, y lleva por título *Regole comuni di casa secondo il tempo*. En la segunda se ven las reglas particulares del ministro, del sacristán, del enfermero, del dispensero, del comprador, del cocinero, del que da la señal para acostarse y del que despierta por la mañana. En este libro aparecen muchas de nuestras reglas comunes, aunque expresadas con frases diferentes.

Obsérvase, en general, que San Ignacio apenas toca la materia de los votos religiosos y habla poco de las virtudes interiores que deben animar nuestra vida. Se ve que reservaba estos puntos importantísimos para las Constituciones, donde tan magistralmente había de enseñarnos la perfección de la vida interior. En estas reglas atiende el santo principalmente á la disciplina religiosa, es decir, á establecer el buen orden y concierto que debe reinar en una comunidad de la Compañía. Como, por otra parte, escribía inmediatamente para la casa profesa de Roma, no llama la atención verle descender á ciertos pormenores puramente locales de aquella casa, como, por ejemplo, los toques de campana que se deben dar para el sermón, el orden de los bancos en la iglesia durante las funciones sagradas, y alguna otra

(1) *Monumenta Ignatiana*, series I, t. II, p. 606.

(2) El texto de estas reglas fué publicado el año 1892 en la obra *Constitutiones S. J. latinae et hispanicae*, p. 340.

menudencia que fuera de Roma no tenía aplicación. Al fin del manuscrito, por vía de apéndice, aparecen algunas reglas ó avisos acerca de negocios particulares, como del modo de examinar á los pretendientes de la Compañía, del modo de tener la primera probación, del modo de avisar al superior de las faltas que se cometen en casa, etc.

Contemporáneas de las precedentes fueron veinte reglas ó breves estatutos dirigidos por nuestro santo Padre á los escolares del naciente colegio de Bolonia, y que han visto recientemente la luz pública en la edición monumental de las Constituciones (1).

Pocos años después, en 1552, cuando San Ignacio nombró al P. Andrés de Oviedo rector del colegio de Nápoles, al enviarle desde Roma á su destino, le entregó un cuaderno manuscrito que contenía cuatro cosas: 1.^a Algunos avisos de San Ignacio para el colegio de Nápoles. 2.^a Algunas ordenaciones redactadas por el mismo santo en respuesta á varias dudas que le propusieron de Nápoles. 3.^a Las reglas del colegio romano aplicadas al de Nápoles. 4.^a Las reglas de la casa de Roma. Por este índice, que leemos en la portada del manuscrito entregado al P. Oviedo, conocemos que nuestro santo Padre, además de las reglas antiguas para la casa profesa, había escrito otras para el colegio romano que se constituyó en 1551. Por desgracia, faltan en el manuscrito del P. Oviedo las dos últimas partes, y nos quedamos, por consiguiente, sin saber qué reglas eran ésas, redactadas por el santo fundador en 1551 para el incipiente colegio romano. Suponemos, sin embargo, que serían, con algunas variantes, las que poseemos del mismo colegio en el año 1560.

Lo que se conserva del escrito entregado al P. Oviedo son los dos primeros puntos, ó sea los avisos particulares para el colegio de Nápoles y las respuestas de Ignacio á las dudas que le propusieron. En los avisos les enseña el santo, ante todo, cómo se habrán para perfeccionarse en virtud y letras, después, cómo podrán edificar al prójimo con los ministerios sagrados y con su santa conversación; finalmente, cómo deben cuidar de la conservación de los bienes temporales. Tratándose en estos avisos, no de una casa profesa consagrada á los ministerios apostólicos, sino de un colegio, donde la principal ocupación debían ser los estudios, insiste bastante San Ignacio en esta materia, encargando, primero la pureza de intención, y después la diligencia y aplicación á las tareas literarias. Recomienda mucho

(1) Cf. *Constitutiones S. J. latinae et hispanicae*, p. 344.

que se ejerciten nuestros Hermanos en hablar en público, y para esto manda que con sola una hora de preparación improvisen algún sermonecito durante la comida ó la cena.

En las respuestas á las dudas atiende principalmente el santo patriarca á las particularidades del colegio de Nápoles, determinando cómo deben portarse en el gobierno del colegio el P. Bobadilla, que debía ser superintendente, y el P. Oviedo, rector. Recomiéndales acudir en los trances difíciles al Virrey de Nápoles, Duque de Monteleone, y les da otros prudentes consejos para promover el colegio en virtud y letras. En estas respuestas aparece una advertencia que no dejó de llamar la atención. Manda Ignacio «que no se lean en el colegio las obras de Erasmo ni tampoco las de Luis Vives». Tenía el santo cierto miedo á estos dos autores, por el peligro que de ellos podía venir á la fe católica. En los procesos para la beatificación de Ignacio presentaron algunos testigos esta advertencia, como prueba del exquisito cuidado con que velaba nuestro santo Padre por la pureza de la fe.

Entre las cosas peculiares del colegio de Nápoles son curiosas dos disposiciones tomadas por San Ignacio para conservar la salud de los Hermanos estudiantes. Manda que «puedan los Hermanos tomar desayuno y merienda, sobre todo en el verano, de modo que les ayude á la salud y á los estudios y no les perjudique». Sabido es que en la primitiva Compañía no se acostumbraba dar á todos desayuno, sino á quien lo necesitaba, con licencia del P. Ministro. Como en Nápoles, por razón del clima, podía ser general esta necesidad, resolvió nuestro santo Padre conceder facultad general para comer más á menudo. Por la misma razón de la salud, ordena Ignacio que no se permita ayunar á los Hermanos hasta que hayan cumplido la edad en que les obliga el ayuno.

Resumiendo lo dicho hasta aquí, resulta que, sin contar el ensayo de 1541 y el breve fragmento para los estudiantes de Bolonia, antes de promulgarse las Constituciones se redactaron en la Compañía cuatro colecciones de reglas; á saber: las del P. Simón Rodríguez, terminadas en Coimbra el año 1545; las *Regulae antiquae* de la casa profesa de Roma, concluídas á más tardar en 1549; las del colegio romano, hechas en 1551, y las del colegio de Nápoles, pertenecientes al año 1552.

No debieron ser éstas las únicas reglas escritas por aquellos tiempos. Existían, sin duda, en varios colegios de la Compañía algunas reglas anónimas, compuestas probablemente por el primer superior,

deseoso de regularizar la vida común. Estas reglas, puramente locales, dieron ocasión al P. Polanco para decir, hablando de los colegios de Alemania: «Cada uno hace su manera de reglas ó van por tradición» (1). Sobre este punto merece estudiarse un fragmento del P. Nadal, quien, visitando los colegios del Norte de Italia, escribía estas palabras el 19 de Julio de 1555:

«Lo que hago aquí en estos dos [colegios] de Venecia y Padua es declarar en algunas pláticas, *hoc est*, seis ó siete, la sustancia de la Compañía é Instituto nuestro, sacando toda cosa del Examen y Constituciones.... Las reglas que tienen las veo y enmiendo adonde me parece, según me parece en el Señor saber la mente de V. R. Las reglas que les dejo son: el Examen de las Constituciones en latín, las reglas generales sacadas del Examen y de la tercera parte de las Constituciones que nuestro Padre ha vistas. Estas también hicimos latinas en Viena, con otras reglas para los escolares de la Compañía, sacadas de la cuarta parte de las Constituciones en latín; el oficio del maestro de novicios y el de novicios, y lo que se dice en la tercera y séptima parte de las Constituciones de la obediencia, lo de andar con modestia, etc. Reglas del rector del colegio, del censor de la mesa, del síndico, del expendedor, del credenciero y despensero y coco [cocinero], las cuales me dió M. Polanco, y las del portero, que he dadas, sin las que yo tenía sacadas de las de Roma en España, etc. No me ha parecido dar más reglas» (2). Por este párrafo se ve que en los colegios del Norte de Italia tenían algunas reglas cuando fué el P. Nadal á promulgar las Constituciones, y que uno de los cuidados del P. Visitador era examinar las reglas locales y enmendarlas ó sustituirlas con las de Roma.

4. Promulgadas las Constituciones, esta legislación, que debía ser, naturalmente, la definitiva, anticuó las colecciones anteriores, y en lo sucesivo, todas las reglas que se fueron formando se escribieron con las Constituciones á la vista. No se agotó con ellas la labor legislativa de San Ignacio. En su última vejez escribió todavía algunas secciones de reglas para explicar varios puntos de nuestro instituto. Uno de estos escritos se intitula «Modo de tratar ó negociar con cualquiera superior, que hizo nuestro Padre el Diciembre de 1554». En él expone Ignacio la modestia y respeto con que el súbdito debe hablar al superior, la humildad en proponer las dudas y dificultades,

(1) *Epist. P. Nadal*, t. 11, p. 153.

(2) *Ibid.*, t. 1, p. 318.